

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2019

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil diecinueve, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos días Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señoras Magistradas y el Señor Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario existiendo cuórum legal proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en la presente Sesión de Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrada Presidenta, le informo que en la presente Sesión de Pleno se atenderán cinco asuntos, correspondientes a tres juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificados con las claves JDC/004, JDC/007, JDC/008, todos con el año dos mil diecinueve, así como un recurso de apelación identificado con la clave RAP/004/2019, así como un Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/003/2019 cuyos nombres de los actores y autoridades responsables denunciados y denunciados, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Gracias señor secretario, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al Maestro Erick Alejandro Villanueva Ramírez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC 7 y PES 3 que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.** -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy inicio de la cuenta, con el proyecto de resolución relativo al Juicio Ciudadanos identificados con el número de expediente JDC/007/2019. -----

En el proyecto se propone **sobreseer** el Juicio Ciudadano presentado por los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Ramón Serrano Tinoco al actualizarse las causales de improcedencia relativas a la presentación extemporánea del escrito de impugnación consagrada en las fracción III del artículo 31, en correlación con el artículo 32 fracción III de la Ley Estatal de Medios. -----

Ello, en razón de que del estudio realizado al medio de impugnación se advierte que ha transcurrido en demasía el plazo por el cual los actores pudieron ejercer su derecho de impugnación por la aprobación del acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciocho emitido por el Consejo Político Nacional de MORENA por el que se aprueba ir en coalición y en su caso candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos. Puesto que el artículo 25 de la citada Ley, establece que los medios de impugnación en ella prevista deberán promoverse dentro de los cuatro días siguientes, contados a partir de que se tenga conocimiento o se hubiese notificado el acto o resolución que se impugne. En tal sentido, el plazo de los promovente feneció el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, por lo que, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción III, lo conducente es sobreseer el presente Juicio Ciudadano en términos del artículo 32 fracción III de la Ley Estatal de Medios. -----

Asimismo, se propone **apercibir** al partido MORENA, de conducirse con probidad en la información que este Tribunal le requiera para la atención de los asuntos de la competencia de esta autoridad jurisdiccional, en observancia al artículo 52 de la Ley Estatal de Medios. Lo anterior, derivado de la certificación de documentos contradictorios relativos a la convocatoria y acta emitida por el Consejo Nacional de MORENA, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. Dado que la misma sesión citada fue realizada en el mismo modo, tiempo y lugar, no puede afirmar la autoridad responsable la negativa de que no se haya realizado la aprobación de la plataforma electoral y por consiguiente la aprobación de ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos. -----

Por lo que ante una visible intención de sorprender a esta autoridad jurisdiccional y a efecto de que con posterioridad evite en similitud de circunstancias realizar las mismas conductas se propone **apercibir** al instituto político de referencia. -----

El segundo proyecto del que se da cuenta, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/003/2019. -----

En el presente asunto, la controversia estriba en dilucidar si existe una vulneración o no a la normativa electoral, atribuida a Morena, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, el primero de ellos consistente en la difusión del spot de radio denominado MORENA CRECE, en el cual se hace un llamado expreso al voto a favor de sus candidatos a diputados y senadores; y el segundo, por cuanto a la difusión y promoción anticipada de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por Morena PT y PVEM, ya que a consideración del partido denunciante, la frase "Juntos Haremos Historia" que se menciona en el spot de radio, hace alusión directa a la coalición en comento. -----

De las pruebas presentadas por el PAN, es de señalarse, que de acuerdo a las diligencias de inspección ocular a diversos sitios oficiales del INE, se pudo corroborar que Morena pautó para el estado de Quintana Roo, el spot de radio denunciado, que efectivamente del contenido del mismo se advierte que hace un llamado expreso al voto a favor de sus candidatos a diputados y senadores; y que tenía conocimiento de que la difusión se encontraba fuera el periodo de campaña electoral. -----

Así mismo, se acreditó que el referido spot de radio fue transmitido en 20 emisoras de radio en el Estado, teniendo un total de 1307 impactos. -----

Con todo lo anterior, se tuvieron por satisfechos el elemento personal, temporal y subjetivo; por lo que se **propone declara la existencia de la infracción.** -----

Ahora bien, por cuanto a que supuestamente cometieron actos anticipados de campaña Morena, PT y PVEM, integrantes de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", al difundir y promocionar anticipadamente en el spot de radio denunciado, el nombre de la referida alianza con el fin de obtener ventaja ante el resto de los partidos y coaliciones en el actual proceso electoral local y generar inequidad en la contienda; es de advertirse que efectivamente, como lo refiere el partido denunciante, del contenido del spot de radio, se desprende la inclusión de la frase "**Juntos Haremos Historia**", misma que en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, fue utilizada para denominar a la coalición parcial integrada por Morena y PT. -----

Sin embargo, aun y cuando existe una similitud en la denominación de las coaliciones, estas en el análisis contextual de sus elementos a consideración de este Tribunal resultan completamente diferentes. -----

En razón, de que la denominación "Juntos Haremos Historia" correspondió a la coalición formada para contender en la elección a cargos de Ayuntamiento en el pasado proceso electoral; mientras que la denominación "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", corresponde a la coalición formada para contener en la elección de diputados locales al Congreso del Estado, en el presente proceso. -----

Aunado a lo anterior, debemos considerar que otros de los elementos que distingue a las coaliciones, aparte de la denominación, integración, y proceso electoral, también lo es, la propaganda que cada una de estas genera con la intención de promocionar a la coalición, a los partidos políticos integrantes, a sus candidatos, plataforma y propuestas; por lo que, durante las campañas electorales en la propaganda impresa que generen las coaliciones, esta debe contener una identificación precisa del partido o coalición que ha registrado al candidato. -----

Por lo que, se concluye que la frase "Juntos Haremos Historia" no guarda relación alguna con la denominación de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo"; sin pasar por alto, que los partidos políticos que se encuentran coaligados, por disposición de ley ejercen de manera individual sus tiempos en radio y televisión, siendo entonces responsables de manera individual de las irregularidades que pudieran cometer en la materia. -----

Bajo el relatado contexto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora consistente en la difusión o promoción anticipada o dolosa de la coalición parcial "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", integrada por Morena, PT y PVEM. -----

Finalmente, por cuanto a la individualización de la pena, y toda vez que se acreditó y demostró la responsabilidad de Morena, por la realización de actos **anticipados de campaña** al pautar en el estado de Quintana Roo, la difusión del spot de radio denominado MORENA CRECE, se propone sancionarlo aplicando un **AMONESTACIÓN PÚBLICA.** -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los señores Magistrados el proyecto puesto, a su consideración-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Tiene el uso de la voz la Magistrada Claudia Carrillo Gasca.

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Magistrada, Magistrado, público en general, buenos días, relativo al Juicio Ciudadano que se presenta, el cual está marcado con el número JDC/007/2019 como bien se dijo se propone sobreseer al actualizarse una de las causales de improcedencia que es la presentación extemporánea del mismo juicio,

Puesto que el acto reclamado se dio el diecinueve de agosto del dos mil dieciocho, teniendo como fecha límite el veinte tres de agosto, sin embargo este juicio fue presentado hasta el día cinco de febrero del dos mil diecinueve. -----

En cuanto al apercibimiento hecho al partido MORENA este se propone, en razón de que fue derivado del cumplimiento que el mismo órgano jurisdiccional le hace al partido político, siendo que este partido, remite diferentes documentos, así mismo como una copia certificada de la convocatoria y acta de sesión plenaria, los cuales al ser comparados con otro JDC el cual es el cero, cero, ocho, nos dimos cuenta que coinciden con la fecha, hora, lugar de emisión, incluso hasta en la firma de la presidencia del Consejo Nacional de Morena, pero también es discordante en unos puntos, principalmente en el orden del día en los asuntos generales, en uno se omite y en otro se pone la aprobación de la plataforma electoral, la facultad de otorgar a los consejos estatales la posible modificación de la misma y la aprobación directa de ir en coalición y en su caso en candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, si y solo si comparten la plataforma electoral del dos mil dieciocho y dos mil diecinueve, es por ello que esta autoridad propone que se le aperciba al partido morena para que en futuros requerimientos que se le haga esta autoridad, lo hagan con probidad y tengan el deber y el debido cuidado en la información que nos hagan llegar, puesto que como se ha referido fue discordante la copia certificada, una de las copias certificadas que nos mandan en relación a otra que ya se encontraba en otro juicio ciudadano. -----

Respecto al proyecto del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la clave PES/003/2019 este deriva de una queja presentada por el Partido Acción Nacional, ante el consejo general del INE, el veintidós de enero, en donde la comisión de quejas y denuncias incluso lo declaró procedente la adopción de medidas cautelares, ordenando el retiro de un spot y el mismo día la unidad técnica de lo contencioso electoral declara su incompetencia para que lo conozca el Instituto Electoral de Quintana Roo, por tratarse de actos anticipados de campaña de una elección local, por otra parte, de las pruebas que existen en el dicho procedimiento, principalmente de la diligencia de testigo de grabación y monitoreo, así como de la consulta al sistema integral de verificación y monitoreo del centro nacional de control y monitoreo del estado, emitido por el secretario del consejo local del INE, se concluyó que en los mismos spot, los cuales tuvo diferentes impactos en el estado de Quintana Roo, efectivamente se hace un llamado expreso al voto, cuando en el audio señala, "vota por los candidatos a diputados y senadores de Morena", circunstancia que convierte el spot en un acto anticipado de campaña, por eso es que se propone a este pleno la existencia de la infracción hecha por el partido morena y no pasar por alto que dentro del mismo expediente el partido del trabajo se deslinda de las conductas denunciadas y el partido verde ecologista no señala nada al respecto, por otra parte en cuanto a la frase impugnada en relación a lo señalado por el secretario de estudio y cuenta, se propone declarar la inexistencia de la conducta infractora, es todo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Bueno, previo a tomar la votación respectiva, debo informar al pleno que se presentó una circunstancia con el secretario general el licenciado Alberto Muños Escalante razón por la cual si no hay inconveniente por este pleno toma su lugar la secretaria de estudio y cuenta de mayor antigüedad en este tribunal, siendo la licenciada María Salome Montaña, entonces proceda por favor señora secretaria a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Aprobado. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrado Victor Vivas Vivas. **MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** A favor de ambos proyectos. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrada Presidenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** A favor de la cuenta. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Informe señora secretaria si han sido aprobado. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Le informo señora magistrada que los proyectos han sido aprobados por unanimidad los proyectos de la **Magistrada CLAUDIA CARRILLO GASCA,**-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señora Secretaria. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutiveos quedan de la siguiente manera: -----

**En los expedientes JDC 07:** -----

**PRIMERO.** Se sobresee el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificado con la clave JDC/007/2019 promovido por los ciudadanos Laurentino Martínez Pérez y José Román Serrano. -----

**SEGUNDO.** Se apercibe al partido MORENA se conduzca con probidad la información que se le requieran este tribunal, para la atención de los asuntos de la competencia de esta autoridad jurisdiccional. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** En el expediente **PES03.** -----

**PRIMERO.** Es existente la infracción atribuida al partido político morena por la realización de actos anticipados de campaña al difundir el spot de radio denominado morena crece con el número de folio EDA02094-18. -----

**SEGUNDO.** Se impone al partido político morena la sanción consistente en amonestación pública.-----

**TERCERO:** Es inexistente la infracción atribuida a la coalición parcial juntos haremos historia por Quintana Roo, integrada por morena, partido del trabajo y partido verde ecologista de México, consistente en la promoción y difusión anticipada de la coalición. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Continuando con el ordenado en la convocatoria de la presente sesión de pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con el proyectos de resolución del expediente **JDC 04, 08 y RAP 04** que fue turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ.** -----

Con su autorización Magistrada Presidenta, señora Magistrada y señor Magistrado.-----

Doy cuenta de los proyectos de resolución JDC 4, RAP 4 y JDC 8, todos promovidos en contra de la resolución IEQROO/CG/R-002/19, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que resuelve la solicitud de registro de la coalición parcial presentada por los partidos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, para contender en la elección a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local ordinario 2018-2019. -----

En primer lugar, se pone a su consideración el Juicio Ciudadano 4, promovido por Alfredo Matías López y Hortensia Rosales López, en el cual, la ponencia propone sobreseerlo, ya que se actualiza la causal de improcedencia por falta de interés jurídico prevista en el artículo 32, fracción III, en relación al 31 fracción III, de la Ley de Medios, ya que los promoventes no logran demostrar que el acto reclamado les afecte algún derecho político-electoral, pues en la demanda no se adviertan afirmaciones relativas a la materialización del acto de autoridad en su perjuicio, así como tampoco se realiza argumento alguno. ---

Encaminado a exponer el agravio que les causa la resolución combatida, sino que únicamente se expresa lo incorrecto de la decisión de la responsable a través de manifestaciones vagas, genéricas, subjetivas. -----

En segundo término, se pone a su consideración el RAP 4, promovido por el PAN, en el cual, el actor se duele de la denominación de la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", señalando que dicha denominación ya fue utilizada por la coalición "Juntos Haremos Historia" conformada por los partidos MORENA, PT y otrora PES, por lo que puede causar confusión en el electorado en el proceso actual. -----

En el proyecto la ponencia propone declarar infundado el agravio, toda vez que el sólo hecho de que se utilicen los mismos vocablos de la coalición conformada en el proceso electoral pasado, relativos a "Juntos", "Haremos" e "Historia", no puede originar una confusión en el electorado, toda vez que la actual coalición conformada por MORENA, PT y PVEM, agregaron un elemento más que es el de "por Quintana Roo", por tanto, el hecho de que se diferencie con los vocablos que se mencionaron sirve como un elemento distintivo para diferenciarlo de otras coaliciones, máxime que la denominación con la que el actor pretende acreditar que puede crear una confusión en el electorado, fue utilizada en un proceso distinto, para cargos distintos. -----

Finalmente, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 8, promovido por Eréndira Coral Zaragoza, manifestando los siguientes agravios:

a) La indebida cláusula tercera, numeral segunda del convenio de coalición. Ya que a su juicio dicha cláusula es contradictoria con el método de selección de candidatos establecido en la normativa interna de cada uno de los partidos políticos coaligados; -----

b) La aprobación del convenio interno es ilegal, porque contradice lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Partidos, toda vez que no fue aprobada por el órgano de dirección nacional, además de que el Consejo Nacional de MORENA no explicó las formas de participación política por las que se optaría, ni qué partidos serían integrantes de la coalición, así como tampoco en que estados de la república y el tipo de coalición -total, parcial o flexible-, por lo que a su juicio, no se actualizan los elementos esenciales para aprobar el convenio parcial de coalición entre MORENA, PT y PVEM. En los agravios de mérito la ponencia propone declararlos infundados por los razonamientos siguientes: Del planteamiento hecho valer por la actora relativo a la supuesta contradicción de los numerales 1, 2 de la cláusula tercera no advierte que exista tal contradicción entre ambos numerales, ello es así, porque el numeral 1 establece lo relativo al método de selección que aplicará cada partido político integrante de la coalición, mientras que el numeral 2 se refiere a la selección final de las posibles candidaturas, situación que fue advertida en la etapa de análisis realizada al convenio de coalición, sin que la autoridad señalada como responsable advirtiera alguna irregularidad y que en su caso hubiera sido notificada a los partidos integrantes de la coalición. -----

Así, tampoco se advierte vulneraciones a los derechos político electorales de la actora, pues contrario a lo que señala, resulta conforme a derecho que la coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo", faculte a la Comisión Coordinadora Nacional, de la referida coalición a determinar el nombramiento final de las y los candidatos, así como la sustitución de los mismos. -----

Por lo anterior, contrariamente a lo aducido por la actora, la autoridad señalada como responsable si analizó que en el convenio de coalición se cumpliera lo dispuesto en el artículo 91, inciso c) de la Ley de partidos, observando en todo momento lo mandatado en la normativa electoral aplicable a las coaliciones. -----

Ahora bien, por cuanto a lo aducido por la actora relativo al que el convenio de coaliciones

ilegal y contrario a lo establecido en el artículo 89, de la Ley de Partidos, es dable señalar que del estudio realizado al agravio de mérito, se estima que la autoridad señalada como responsable no incurrió en una falta al principio de legalidad como la actora pretende hacer creer sino que únicamente armonizó y dio efecto útil a lo dispuesto en los artículos 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones, ya que de las constancias que obran en el expediente, se tiene que el Instituto realizó el análisis exhaustivo de toda la documentación presentada por los partidos políticos previo a suscribir el convenio de coalición, así como de la verificación de los estatutos vigentes de cada partido integrante de la coalición a fin de corroborar que efectivamente se tratara de los órganos partidistas y de las personas estatutariamente facultadas para ello. -----

De igual manera, se desprende que la Dirección de Partidos del Instituto, verificó que el convenio de coalición estuviera apegado a los requisitos que establece el numeral 2 del artículo 276 del Reglamento de Elecciones, por lo que el actuar de la responsable resulta conforme a derecho y apegado al principio de legalidad, ya que observó el cumplimiento de todos los requisitos legales al momento de aprobar el registro de la coalición electoral, lo anterior, con apego a los principios constitucionales y rectores en materia electoral, de legalidad, certeza y equidad en la contienda, que rigen el actuar de las autoridades electorales. -----

En consecuencia, la ponencia propone confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto. -----

Es la cuenta señoras Magistradas y señor Magistrado. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA.** Muchas gracias señora Secretaria de Estudio y Cuenta, queda a consideración de la Señora y el Señor Magistrado el proyecto puesto a su consideración por si quisieran hacer alguna manifestación. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA** No habiendo observación alguna, por favor señora Secretaria proceda a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor de los proyectos. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrado Víctor Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS:** En el mismo sentido de los tres proyectos de cuenta. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Con la afirmativa. -----

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA MARIA SALOME MEDINA:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Muchas gracias Señora Secretaria. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA** Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

**PRIMERO.** Se declara la acumulación de los expedientes RAP/004/2019 y JDC/008/2019 al diverso JDC/004/2019. Por lo tanto glóse copia certificada de la presente resolución a los asuntos del expediente acumulado. -----

**SEGUNDO.** SE sobresee el JDC/004/2019. -----

**TERCERO.** Se confirma la resolución IEQROO/CG/R-002/19, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADA PRESIDENTA.** Señora Secretaria, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. ----

**MAGISTRADA PRESIDENTA:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diez horas con treinta y tres minutos, del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Señora Secretaria, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ**

**MAGISTRADO**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**